



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI Nº7 / SEPTIEMBRE 2025

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirmó que la falta de documentos de identidad no impide la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes extranjeros. Corte Suprema / Protección / 17806-2025 (25.09.2025). La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de protección en beneficio de un menor de nacionalidad venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones, por el archivo de una solicitud de residencia temporal ante la falta de pasaporte o documento de identidad. El tribunal estimó que la autoridad migratoria actuó de forma ilegal al desconocer la normativa especial para NNA (artículo 45 del D.S. Nº177), la cual establece que la ausencia de dichos documentos no es impedimento para la regularidad migratoria del menor. Además, ordenó dejar sin efecto la resolución de archivo y dar tramitación inmediata a la solicitud de residencia temporal, ciñéndose a las normas especiales para NNA. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, precisando que la autoridad migratoria no puede exigir antecedentes no contemplados en la normativa vigente, ni archivar solicitudes por causas ajenas a la voluntad del menor ordenando a la recurrida dar tramitación inmediata a la solicitud de residencia temporal. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones que acogió recurso de amparo en beneficio de menor de nacionalidad haitiana ordenando un nuevo estampado electrónico para garantizar su ingreso al territorio nacional. Corte Suprema / Apelación amparo / 35001-2025 (04.10.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo deducido en beneficio de un menor de nacionalidad haitiana contra el Servicio Nacional de Migraciones, por haber omitido la habilitación de medios para obtener el estampado electrónico del permiso de residencia temporal concedido al niño. El tribunal señaló que un análisis meramente formal de la situación resultaba insuficiente y considerar que se ha perdido la oportunidad porque el estampado electrónico ya fue descargado implicaría una renuncia del Estado a su deber de protección de la infancia. Además, estimó que la demora en permitir el ingreso del niño produjo los mismos efectos que una denegación, vulnerando su derecho a la libertad y seguridad individual, por lo que ordenó emitir un nuevo estampado electrónico con un plazo de 180 días para su ingreso al país. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada sin más consideraciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó que una salida temporal no constituye un nuevo ingreso al país para efectos de una regularización migratoria. Corte Suprema / Apelación Amparo / 35536-2025 (05.09.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió recurso de amparo en favor de un ciudadano colombiano contra el Servicio Nacional de Migraciones que rechazó su solicitud de regularización migratoria y dispuso orden de abandono del país, por estimar que su reingreso al país en diciembre de 2020 lo dejaba fuera del plazo previsto en el artículo octavo transitorio de la Ley Nº21.325. El tribunal estimó que el actor había ingresado originalmente en mayo de 2018 y que su salida y retorno en 2020 correspondían a una ausencia temporal, señaló que una interpretación contraria conduciría al absurdo de privar del beneficio de regularización a quienes ya estaban asentados antes de la pandemia, lo que contraviene el propósito de la norma que es regularizar a extranjeros ya asentados en el país.



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



Por lo tanto, el tribunal ordenó dejar sin efecto la resolución y reabrir el expediente para que la autoridad migratoria dicte una nueva resolución dando por cumplido el requisito de ingreso anterior al 18 de marzo de 2020. La Corte Suprema confirmó íntegramente el fallo. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y ordenó otorgar nuevo plazo de 90 días para subsanar omisión en solicitud de residencia definitiva. Corte Suprema / Apelación Amparo / 36246-2025 (10.09.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana haitiana contra el Servicio Nacional de Migraciones quien había rechazado una solicitud de residencia definitiva y ordenado el abandono del país de la amparada, debido a que esta presentó un comprobante de multa incorrecto, para acreditar el pago exigido por el art. 88 N°1 de la Ley 21.325 referido a residencia irregular. El tribunal estimó que la autoridad migratoria no incurrió en acto ilegal o arbitrario que afectara la libertad personal de la recurrente. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que la autoridad recurrida no adoptó medidas razonables para permitir al amparado subsanar el error y no ponderó adecuadamente el arraigo familiar, laboral y las razones humanitarias, afectando con su actuar el derecho a la libertad personal de la amparada. Por lo que acogió el recurso y ordenó dejar sin efecto la orden de abandono y otorgar un nuevo plazo de 90 días para acompañar los documentos faltantes y luego estudiar la situación migratoria de la amparada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones de Talca que dejó sin efecto la Resolución que disponía el archivo de una solicitud de residencia temporal presentada por una menor. Corte Suprema / Apelación Amparo / 37074-2025 (12.09.2025). La Corte de Apelaciones de Talca acogió un recurso de amparo interpuesto contra el Servicio Nacional de Migraciones por archivar una solicitud de residencia temporal presentada por una menor venezolana. La decisión del servicio se basó en que la solicitante no acompañó los documentos requeridos para este trámite: cédula de identidad o pasaporte. El tribunal concluyó que la exigencia de tales documentos vulneraba el interés superior del niño, destacando que los menores migrantes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad y que se debe garantizar una respuesta efectiva del Estado. Además, el tribunal ordenó a la recurrida desarchivar la solicitud, continuar con el procedimiento y considerar suficiente la partida de nacimiento para acreditar la identidad de la menor, conforme el artículo 305 inc. 1° del Código Civil y luego resolver conforme a los principios establecidos en los artículos 4 y 12 de la Ley 21.325. La Corte Suprema confirmó la sentencia de forma unánime. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Corte Suprema confirmó fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que señaló encontrarse fuera de las competencias del Servicio Nacional de Migraciones declarar la falsedad de un documento. Corte Suprema / Apelación Amparo / 37343-2025 (15.09.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, que había rechazado su solicitud de residencia definitiva al estimar adulterado su certificado de antecedentes penales, por presentar un formato distinto al del documento otorgado por la autoridad venezolana y aplicó la causal de rechazo del artículo 88 N°3 de la Ley N°21.325. El tribunal descartó el fundamento y sostuvo que la determinación de una eventual adulteración documental excede las competencias del Servicio, por lo que frente a incertidumbre por la autenticidad del documento debió solicitar peritajes u otros antecedentes documentales



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



antes de resolver una solicitud. La Corte Suprema confirmó la sentencia con declaración, ordenando que se dé un plazo de 90 días para que el recurrente acompañe los documentos faltantes y después la autoridad estudie los antecedentes y emita un nuevo pronunciamiento. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

Columna de opinión

Justicia Migratoria En Chile: Equilibrando la Legalidad Formal y las Circunstancias del Migrante

En el derecho migratorio chileno, la tutela de los derechos fundamentales ha adquirido especial relevancia desde la entrada en vigor de la Ley N°21.325. La referida norma, en su artículo 3 establece que la administración debe garantizar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso. Sin embargo, en la práctica, el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) ha realizado una aplicación estrictamente formal de la ley, generando efectos que la norma no contempló, al ordenar medidas tan gravosas como una expulsión. Estos efectos causan un fuerte impacto en la vida de las personas migrantes, como puede ser la separación familiar, la pérdida de fuentes laborales o el acceso a derechos tan básicos como salud y educación.

Los tribunales superiores, a través de las acciones constitucionales de amparo y protección, han reafirmado la necesidad de cautelar los derechos fundamentales de las personas migrantes, sustituyendo una interpretación meramente formal, por una que valore las circunstancias particulares del caso. Sin embargo, surge la siguiente interrogante: ¿Deben los tribunales ponderar las circunstancias personales de las personas migrantes, o solo deben actuar conforme a ley?

La respuesta exige comprender que la Ley N°21.325 no sólo regula el control migratorio, sino que construye un modelo fundado en principios establecidos en su Título II, tales como el principio de protección y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras o el principio *pro homine*, consagrados en los artículos 3 y 11 respectivamente. Asimismo, el texto legal en su artículo 11 establece que las disposiciones de la norma deben interpretarse conforme a los derechos contenidos en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

En este sentido, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema ha ponderado las circunstancias personales de los inmigrantes, como en la sentencia Rol N°36.246-2025 donde el máximo tribunal acogió un recurso de amparo en favor de una persona de nacionalidad haitiana, a quien se le ordenó el abandono del país por el pago incorrecto de la multa administrativa. El tribunal concluyó que la decisión del SERMIG carece de razonabilidad y proporcionalidad, al no considerar la crisis política y social del país de origen ni el arraigo familiar y laboral en Chile. En este fallo, el tribunal privilegió la realidad humana y el contexto personal por sobre la infracción meramente formal. De modo similar, en la sentencia Rol N°35.001-2025 la Corte rechazó la negativa por parte del Servicio de no habilitar los medios para obtener el estampado electrónico correspondiente, causando la pérdida de oportunidad para hacer ingreso al país. Ambas sentencias ejemplifican cómo la administración debe ponderar los principios consagrados en la Ley N°21.325 y la situación individual del migrante al aplicar la normativa vigente. Este nuevo enfoque de la judicatura fortalece la seguridad



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



jurídica al exigir que la aplicación del derecho migratorio emane de una lectura integral de la Ley N°21.325.

La norma constituye un límite a la administración, pero no puede aplicarse en abstracto cuando esta afecta a personas en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, quienes enfrentan un desequilibrio evidente frente al Estado. De las sentencias citadas, se desprende que prescindir de un examen contextual y proporcional conduce a decisiones formalmente válidas, pero materialmente injustas. Por lo tanto, el conflicto no reside en la legalidad formal de las decisiones del SERMIG, sino en su ausencia de ponderación con el contexto. El servicio está facultado para adoptar una interpretación integral de sus atribuciones, puesto que la propia ley le impone el deber de aplicar sus disposiciones de manera razonable, proporcional y conforme a los derechos humanos en el ordenamiento jurídico. Esto exige, tomar decisiones que resguarden el interés del extranjero y evitar cualquier vulneración de garantías fundamentales y dignidad de la persona.

El Servicio Nacional de Migraciones está facultado y, además, obligado por la Ley N°21.325 a realizar una interpretación integral de sus atribuciones, orientada a salvaguardar los derechos de las personas migrantes. Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley de Migración y Extranjería son claros, la actuación administrativa debe regirse por los principios establecidos en el Título II, considerando no solo la aplicación de esta, sino los efectos que sus actuaciones pueden producir en las personas migrantes. En definitiva, el SERMIG debe ir más allá de una lectura estrictamente formal de la norma, debe ponderar circunstancias particulares de cada caso, considerando elementos esenciales como el arraigo familiar o la vulnerabilidad del solicitante, entre otros. De esta forma, la aplicación del derecho migratorio podrá cumplir uno de sus propósitos: resguardar la dignidad humana y garantizar una justicia que trascienda la mera legalidad formal.

Isabel Henríquez, María José Mardones y Rodrigo Zepeda
Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales/Universidad Adolfo Ibáñez
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org